

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Manolo Rodas Beltrán, en mi calidad de Procurador Judicial de la Universidad de Cuenca, ante Usted de manera respetuosa comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en sentencia **112-20-JP/22 y acumulado (Libertad de culto y educación)** la Universidad de Cuenca informa a su Autoridad:

Que la Universidad de Cuenca ha realizado el análisis exhaustivo de la normativa y reglamentos de la Universidad, a fin de identificar si existe alguna incompatibilidad de la normativa interna de la Universidad y el contenido de la Sentencia, análisis dispuesto por la Corte Constitucional, el mismo que consta desarrollado en el Memorando UC-SG-2023-0377-M de fecha 28 de abril de 2023, elaborado por el Señor Secretario Procurador de la Universidad de Cuenca.

Que el Plan de Capacitación dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia, se ejecutó el 22 de marzo de 2023 por lo que remito a su Autoridad el informe de cumplimiento de esta mediada de reparación y la constancia del cumplimiento conforme lo dispuesto por su Autoridad en Sentencia.

Finalmente, informo a su Autoridad que en el Memorando UC-SG-2023-0032-O, el Secretario Procurador de la Universidad de Cuenca, informa el cumplimiento estricto por parte de la Universidad de Cuenca, en lo que a ella respecta, de todos lo dispuesto en el caso 112-20-JP/22 y acumulado.

Atentamente,



Dr. Manolo Rodas B.

PROCURADOR JUDICIAL UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Oficio Nro. UC-SG-2023-0032-O

Cuenca, 02 de mayo de 2023

Asunto: Cumplimiento sentencia No. 112-20-JP/22 y acumulado (Libertad de culto y educación)

Doctor
Manolo Rodas Beltrán
Asesor Jurídico Externo

Doctor
Tiberio Torres Rodas
Asesor Jurídico Externo
UNIVERSIDAD DE CUENCA

Doctor
Fernando Torres Rodas
Asesor Jurídico Externo
UNIVERSIDAD DE CUENCA
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo al tiempo que remito el siguiente informe sobre el cumplimiento de la Sentencia No. 112-20-JP/22 y acumulado (Libertad de culto y educación), a fin que sea puesto en conocimiento de la Corte Constitucional.

En la referida sentencia, la Corte Constitucional aceptó las demandas de acción de protección propuestas por Lissette Eloisa Carbo Mota y Anthony Mateo Calero Carpio, en contra de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil y de la Universidad de Cuenca, respectivamente, declarándose la vulneración de derechos constitucionales a la libertad religiosa y a la educación de los accionantes. Como consecuencia de ello, la Corte dispuso una serie de medidas de reparación a ser cumplidas por la Universidad de Cuenca.

A continuación, se presenta el informe de cumplimiento de todas las medidas de reparación a las que está obligada la Universidad de Cuenca:

1. La Universidad de Cuenca, en un término de 30 días, deberá difundir la sentencia entre los miembros de su comunidad educativa a través del correo institucional.

1.1. Para justificar el cumplimiento de la presente disposición, la Universidad de Cuenca, en el término de sesenta días contados desde la notificación de la sentencia, deberá remitir mediante un informe las medidas que se han tomado para cumplir esta medida.

Informe cumplimiento: Esta medida fue cumplida mediante Memorando Nro. UC-URPYC-2023-0025-M, e informada a la Corte Constitucional mediante escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2023, las 14h42.

2. La Universidad de Cuenca, en el caso N°. 138-21-JP del estudiante Anthony Mateo Calero, deberá realizar la acomodación de los horarios, dependiendo de la actividad, según estime la

Oficio Nro. UC-SG-2023-0032-O

Cuenca, 02 de mayo de 2023

universidad, para que el estudiante pueda cumplir con las actividades correspondientes al Sabbat, en otro día de la semana o en otra modalidad.

2.1. La Universidad de Cuenca deberá cumplir esta medida hasta que el estudiante, en caso de que mantenga la intención de continuar sus estudios y cumpla las obligaciones previstas en la ley y en los reglamentos de la Universidad de Cuenca, culmine la malla curricular de su carrera.

2.2. Para justificar el cumplimiento de la disposición, la Universidad, en el término de sesenta días contados desde la notificación de la sentencia, deberá remitir mediante un informe las medidas que se han tomado para cumplir esta sentencia.

Informe cumplimiento: Esta medida fue cumplida e informada a la Corte Constitucional mediante escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2023, las 14h42.

3. Disponer a las Universidades demandadas que modifiquen sus Reglamentos internos, considerando los argumentos de esta sentencia, en caso de que exista alguna incompatibilidad.

3.1. Ambas deberán informar a la Corte Constitucional, en un término de 120 días, sobre las modificaciones realizadas en caso de que haya sido requerido; o, de lo contrario, una justificación de la falta de acomodación.

Informe cumplimiento: Se remite Memorando Nro. UC-SG-2023-0377-M, de fecha 28 de abril de 2023, en el que se justifica la inexistencia de incompatibilidad entre la normativa interna de la institución y los argumentos expuestos en sentencia. Se adjunta también copias certificadas del Estatuto de la Universidad de Cuenca, adoptado en fecha 11 de agosto de 2022.

4. Disponer a las Universidades demandadas que, durante los seis meses siguientes a la notificación de la misma, publiquen el contenido de esta sentencia en su sitio web institucional.

Informe cumplimiento: Esta medida fue cumplida mediante Memorando Nro. UC-URPYC-2023-0025-M, e informada a la Corte Constitucional mediante escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2023, las 14h42. La publicación de la sentencia en la página web puede ser visualizada a través del siguiente link:
www.ucuenca.edu.ec/servicios/sala-de-prensa/noticias-institucional/2915-sentencia-no-112.

5. Disponer a la Universidad de Cuenca que lleve a cabo una capacitación, en modalidad presencial o virtual, a los docentes de la institución sobre derechos de libertad religiosa y de culto.

5.1. La Universidad de Cuenca, por medio de su representante legal o de su rector, deberá justificar el cumplimiento de esta medida mediante la remisión de un plan de capacitación dentro del término de 90 días contados desde la notificación de esta sentencia.

5.2. A partir de la recepción del referido plan de capacitación por parte de la Corte Constitucional, la Universidad de Cuenca deberá realizar la capacitación en un término de 60 días.

5.3. Luego de que la capacitación sea realizada, la Universidad de Cuenca, por medio de su rector o su representante legal, deberá remitir constancia documental del cumplimiento de esta medida en un término de 30 días después de que haya culminado la capacitación referida en el párrafo

Oficio Nro. UC-SG-2023-0032-O

Cuenca, 02 de mayo de 2023

precedente.

Informe cumplimiento: El plan de capacitación fue remitido a la Corte Constitucional en fecha 2 de marzo de 2023.

La capacitación se realizó el día 22 de marzo de 2023, en el Teatro Carlos Cueva Tamariz, a partir de las 09h00, para lo cual se remite la constancia documental consistente en el informe de asistencia de la capacitación, emitido por el Ingeniero Jorge Maldonado, PhD, Director de Evaluación de la Universidad de Cuenca. Cumpliéndose en consecuencia el componente de reparación contenido en el punto 13 de la reparación integral.

En este sentido, la Universidad de Cuenca ha dado cabal y estricto cumplimiento a la Sentencia No. 112-20-JP/22 y acumulado (Libertad de culto y educación), dictada Corte Constitucional, en todos los componentes de reparación integral, por lo que solicito se sirva poner en conocimiento del máximo órgano de control constitucional el cumplimiento de la decisión judicial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

Anexos:

- Cumplimiento adaptación normativa interna.pdf
- Cumplimiento capacitacion informe de asistencia libertad de culto.pdf

Copia:

Doctora Phd
María Augusta Hermida Palacios
Rectora de la Universidad de Cuenca

Abogada
Ruth Alexandra Correa Vázquez
Abogada de la Secretaría General Procuraduría

rc

Memorando Nro. UC-SG-2023-0377-M

Cuenca, 28 de abril de 2023

PARA: Ph.D. María Augusta Hermida Palacios
Rectora de la Universidad de Cuenca

ASUNTO: Secretaría General Procuraduría - Cumplimiento sentencia de Acción de Protección
No.112-20-JP y 138-21-JP

De mi consideración,

En atención a su Memorando UC-RC-2023-0076-M, y en cumplimiento de la sentencia No. 112-20-JP/22 y acumulado (Libertad de culto y educación), en el componente de reparación que estable textualmente lo siguiente:

“11. Disponer a las Universidades demandadas que modifiquen sus Reglamentos internos, considerando los argumentos de esta sentencia, en caso de que exista alguna incompatibilidad.

1. Ambas deberán informar a la Corte Constitucional, en un término de 120 días, sobre las modificaciones realizadas en caso de que haya sido requerido; o, de lo contrario, una justificación de la falta de acomodación”

Al respecto me permito señalar:

La Sentencia No. 112-20-JP/22 y acumulado (Libertad de culto), tiene como antecedente la acción de protección presentada en el mes de octubre de 2020, por el estudiante Anthony Mateo Calero, en contra de la Universidad de Cuenca. La decisión del máximo organismo de control constitucional fue emitida en fecha 14 de diciembre de 2022, y notificada a la Universidad de Cuenca en fecha 12 de enero de 2023.

Con estos antecedentes, se ha procedido a realizar una revisión exhaustiva de la normativa y reglamentos de la institución, a fin de identificar si existe alguna incompatibilidad entre las regulaciones internas y los argumentos expuestos por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 112-20-JP/22 y acumulado. En este sentido, no se ha detectado incompatibilidad alguna entre la sentencia y los reglamentos internos de la Universidad de Cuenca, como se expone y justifica a continuación:

1. ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA:

El Pleno del Consejo Universitario, mediante Resoluciones Nos. UC-CU-RES-106-2022 y UC-CU-RES-170-2022 de las sesiones extraordinarias de fechas 03 de junio y 11 de agosto de 2022, conoció y aprobó el nuevo Estatuto de la Universidad de Cuenca, vigente desde el once de agosto de 2022, asimismo derogó el Estatuto anterior No. UC-CU-EST-440 de 31 de diciembre de 2020.

El nuevo Estatuto de la Universidad de Cuenca, expedido con posterioridad a la acción de protección presentado por el estudiante Anthony Mateo Calero, contempla un catálogo amplio de principios, fines, derechos y deberes de los docentes y estudiantes, garantizando el efectivo ejercicio del **derecho a la educación y del derecho a la libertad religiosa y de culto**, de todos los miembros de la comunidad Universitaria, conforme se desprende de los siguientes artículos que transcribo:

Art. 5.- Misión. - La Universidad de Cuenca es una universidad pública, cuya misión es formar investigadores y profesionales comprometidos con una sociedad justa, diversa y sostenible, dispuestos a ser agentes de transformación. (Énfasis fuera de texto)

Art. 6.- Visión. – La Universidad de Cuenca es una comunidad universitaria innovadora y resiliente, integrada al mundo a través de la generación de conocimiento pertinente, de calidad y comprometida con la sociedad.

Art. 7.- Principios y Valores. - Para el cumplimiento de su misión y visión, la Universidad se rige por los valores de: [...]

- b) Respeto: Nos reconocemos, unos a otros, como actores legítimos que convivimos en una comunidad diversa;*
- c) Sentido de comunidad: Compartimos objetivos comunes y aceptamos las diferencias naturales con compromiso cooperativo y sentido de pertenencia;*
- d) Equidad: Garantizamos que cada quien reciba lo que necesita según su propia realidad;*
- e) Adaptabilidad: Somos capaces de enfrentar contextos variables con oportunidad y prospectiva; y,*
- f) Trabajo en equipo: Cooperamos desde nuestras capacidades, conocimientos y destrezas para alcanzar un propósito compartido. (Énfasis fuera de texto)*

Art. 8.- **Fines.** - Además de los consagrados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines de la Universidad de Cuenca:

- a) Generar conocimiento, creatividad e innovación para resolver problemas sociales, públicos y de la producción;*
- b) Garantizar la calidad de la educación superior para mejorar las condiciones de igualdad de oportunidades para las y los estudiantes de la institución;*
- c) Formar agentes de transformación comprometidos con una sociedad justa, diversa y sostenible;*
- d) Desarrollar una cultura de innovación en todos sus ejes misionales; y,*
- e) Mejorar los métodos de trabajo y optimizar las capacidades institucionales para mejorar la calidad de nuestros servicios y maximizar el aprovechamiento de nuestros recursos.. (Énfasis fuera de texto)*

Como se puede evidenciar, la misión y visión de la Universidad de Cuenca, persiguen formar investigadores y profesionales comprometidos con una sociedad justa y diversa, a través de una comunidad universitaria innovadora y resiliente, garantizando el derecho a la educación.

Por su parte, la sentencia de la Corte Constitucional No. 112-20-JP/22 y acumulado (Libertad de culto), en su párrafo 134, establece:

“134. De tal forma, es necesario precisar que, tanto las entidades de educación superior de carácter privado, como las de carácter público, están obligadas a garantizar el derecho a la educación, cumpliendo con cuatro elementos: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad [...]”. (Énfasis fuera de texto)

En este sentido, en concordancia a lo señalado en la referida sentencia, el nuevo Estatuto de la Universidad de Cuenca incorpora entre sus principios y valores, el respeto y sentido de comunidad, la equidad y adaptabilidad, y garantiza que cada quien reciba lo que necesita según su propia realidad, siendo capaz de enfrentar contextos variables con oportunidad y prospectiva, **garantizando en consecuencia el derecho a la educación en los elementos de la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.**

Ahora bien, en lo concerniente al **derecho a la libertad religiosa y de culto**, dentro del ámbito de protección constitucional, el Estatuto incorpora los siguientes derechos y deberes del personal académico y de los estudiantes:

- “Art. 57.- De los derechos del personal académico. - El personal académico tiene derecho a:*
- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;*
 - b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; [...]*
 - h) La libertad de asociación, opinión y pensamiento; [...]*
 - j) Todos los demás que contemplen la ley y la normativa vigente. (Énfasis fuera de texto)*

- Art. 58.- **Deberes del personal académico.** - El personal académico tiene los siguientes deberes:
- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y nuestra institución;*
 - b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la institución;*

- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; [...]*
- g) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de los integrantes de la comunidad universitaria, así como el funcionamiento de las organizaciones legalmente constituidas; [...]*
- j) Respetar la integridad física, psíquica, moral y sexual de los miembros de la comunidad universitaria;*
- k) Respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;*
- l) Cumplir la normativa vigente, así como las disposiciones internas de la institución; y,*
- m) Todas las demás que contemplen la ley y la normativa vigente. (Énfasis fuera de texto)*

Art. 59.- Estudiantes. - Son estudiantes de la Universidad de Cuenca las personas nacionales y extranjeras que, teniendo el título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley, y habiendo cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, así como las exigencias establecidas por la Universidad de Cuenca, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las unidades académicas universitarias. Para conservar esta calidad, las y los estudiantes deben registrar su matrícula y cursar las asignaturas de la malla curricular respectiva, de acuerdo a los reglamentos institucionales que guardarán relación con la reglamentación que emita el Consejo de Educación Superior.

Se garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema a las y los estudiantes, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. [...] (Énfasis fuera de texto)

Art. 65.- Derechos de las y los estudiantes. - Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; [...]*
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; [...]*
- h) El derecho a recibir una educación superior de calidad, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia, paz y sostenibilidad; [...]*
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;*
- k) Participar en actividades de investigación y de vinculación con la sociedad de acuerdo a las normas pertinentes;*
- l) Tener un Defensor de los Estudiantes; y,*
- m) Todos los demás que contemplen la Constitución, la ley, y la normativa vigente.*

Art. 67.- Deberes de las y los estudiantes. - Las y los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con responsabilidad social sus deberes como estudiante;*
- b) Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad;*
- c) Respetar la integridad física, psíquica, moral y sexual de los miembros de la comunidad universitaria;*
- d) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de cada integrante de la comunidad universitaria; [...]*
- i) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna. [...]*

De la normativa transcrita, se evidencia que el Estatuto de la Universidad de Cuenca contempla las obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción del derecho a la libertad religiosa y de culto de los miembros de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, sin que exista contraposición entre sus disposiciones y la sentencia de la Corte Constitucional.

En concordancia con lo antes mencionado, el TÍTULO V- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO contempla el régimen disciplinario al que están sujetos las y los estudiantes y el personal académico de la Universidad, en

concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se prevén las siguientes faltas disciplinarias:

Art. 72.- Faltas de las o los estudiantes y el personal académico. - Son faltas de las y los estudiantes y personal académico, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;

f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

g) Cometer fraude o deshonestidad académica; y,

h) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior.

En este sentido, el Estatuto de la Universidad de Cuenca reconoce como faltas disciplinarias a aquellas acciones que afecten el normal desenvolvimiento de actividades académicas de la institución, así como la convivencia armónica y que contravengan los principios y disposiciones legales vigentes, entendiéndose dentro de ello a la Constitución y todos los cuerpos normativos aplicables.

2. REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

En esta misma línea de ideas, el “Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca”, regula y sanciona como faltas disciplinarias del personal académico los siguientes actos:

TITULO II. FALTAS Y SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO IMPUESTAS POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 7.- Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de quince hasta treinta días sin derecho a remuneración, que será impuesta, por parte del Consejo Directivo:

a) Atentar de forma deliberada contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores de la Universidad;”

De lo expuesto, la normativa interna de la institución sanciona aquellos actos que atenten a los derechos de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.

3. REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Finalmente, el “Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca”, incorpora dentro del Título I-ELEMENTOS GENERALES, las siguientes disposiciones normativas:

“Artículo 3.- Fines y objetivos. - El Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca tiene como finalidades las siguientes:

i. Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y que garantice los derechos de las y los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad”.

Memorando Nro. UC-SG-2023-0377-M

Cuenca, 28 de abril de 2023

*“Artículo 4.- Políticas. – El Sistema de Evaluación Estudiantil está sujeto a las siguientes políticas:
b. **Garantizar los derechos y deberes de estudiantes** y docentes en lo referente a los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje”.*

De esta forma, dentro de los procesos evaluativos, la Universidad incorpora como política la obligación de garantizar los derechos y deberes de estudiantes en estos procesos. Por lo que con base en esta política, es viable adoptar las medidas correspondientes como ajustes razonables frente a peticiones de acomodación fundamentadas en el derecho a la libertad religiosa y de culto.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, de la normativa transcrita y análisis correspondiente se evidencia que el Estatuto de la Universidad de Cuenca, adoptado en el mes de agosto del año 2022, contempla una serie de garantías de los derechos de los estudiantes y de toda la comunidad universitaria, como parte de su misión y visión institucional, procurando una sociedad justa, diversa y sostenible. Los valores de respeto, sentido de comunidad, equidad, adaptabilidad y trabajo en equipo establecen los lineamientos de actuación de los miembros de la comunidad universitaria, permitiendo que se adopten las medidas correspondientes como ajustes razonables frente a peticiones de acomodación fundamentadas en el derecho a la libertad religiosa y de culto.

Entre los derechos del personal académico se contempla la libertad de cátedra, sin imposiciones o restricciones religiosas; asimismo se establece como deber correlativo, respetar la libertad religiosa y de culto de los integrantes de la comunidad universitaria, así como los derechos humanos.

En cuanto a los derechos de las y los estudiantes, el Estatuto consagra el derecho a una educación superior incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, justicia, paz, y sostenibilidad.

Finalmente, el régimen disciplinario institucional sanciona aquellas conductas que atenten contra el normal desenvolvimiento y goce de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Por lo expuesto, del análisis realizado, y en cumplimiento estricto a lo ordenado en sentencia No. 112-20-JP y 138-21-jp (acumulados) de la Corte Constitucional, en el componente de reparación integral que ordena a la Universidad de Cuenca la modificación de Reglamentos Internos en el supuesto que existiese alguna incompatibilidad con los argumentos de la referida sentencia, debo señalar que no se ha evidenciado contraposición alguna entre las disposiciones vigentes y los argumentos de contenidos en la sentencia del máximo órgano de control constitucional del país.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

Referencias:

- UC-RC-2023-0076-M

Anexos:

- Estatuto de la Universidad de Cuenca.pdf

Memorando Nro. UC-SG-2023-0377-M

Cuenca, 28 de abril de 2023

Copia:

Abg. Ruth Alexandra Correa Vázquez
Abogada de la Secretaría General Procuraduría

rc



Memorando Nro. UC-SG-2023-0377-M

Cuenca, 28 de abril de 2023

PARA: Ph.D. María Augusta Hermida Palacios
Rectora de la Universidad de Cuenca

ASUNTO: Secretaría General Procuraduría - Cumplimiento sentencia de Acción de Protección
No.112-20-JP y 138-21-JP

De mi consideración,

En atención a su Memorando UC-RC-2023-0076-M, y en cumplimiento de la sentencia No. 112-20-JP/22 y acumulado (Libertad de culto y educación), en el componente de reparación que estable textualmente lo siguiente:

“11. Disponer a las Universidades demandadas que modifiquen sus Reglamentos internos, considerando los argumentos de esta sentencia, en caso de que exista alguna incompatibilidad.

1. Ambas deberán informar a la Corte Constitucional, en un término de 120 días, sobre las modificaciones realizadas en caso de que haya sido requerido; o, de lo contrario, una justificación de la falta de acomodación”

Al respecto me permito señalar:

La Sentencia No. 112-20-JP/22 y acumulado (Libertad de culto), tiene como antecedente la acción de protección presentada en el mes de octubre de 2020, por el estudiante Anthony Mateo Calero, en contra de la Universidad de Cuenca. La decisión del máximo organismo de control constitucional fue emitida en fecha 14 de diciembre de 2022, y notificada a la Universidad de Cuenca en fecha 12 de enero de 2023.

Con estos antecedentes, se ha procedido a realizar una revisión exhaustiva de la normativa y reglamentos de la institución, a fin de identificar si existe alguna incompatibilidad entre las regulaciones internas y los argumentos expuestos por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 112-20-JP/22 y acumulado. En este sentido, no se ha detectado incompatibilidad alguna entre la sentencia y los reglamentos internos de la Universidad de Cuenca, como se expone y justifica a continuación:

1. ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA:

El Pleno del Consejo Universitario, mediante Resoluciones Nos. UC-CU-RES-106-2022 y UC-CU-RES-170-2022 de las sesiones extraordinarias de fechas 03 de junio y 11 de agosto de 2022, conoció y aprobó el nuevo Estatuto de la Universidad de Cuenca, vigente desde el once de agosto de 2022, asimismo derogó el Estatuto anterior No. UC-CU-EST-440 de 31 de diciembre de 2020.

El nuevo Estatuto de la Universidad de Cuenca, expedido con posterioridad a la acción de protección presentado por el estudiante Anthony Mateo Calero, contempla un catálogo amplio de principios, fines, derechos y deberes de los docentes y estudiantes, garantizando el efectivo ejercicio del **derecho a la educación y del derecho a la libertad religiosa y de culto**, de todos los miembros de la comunidad Universitaria, conforme se desprende de los siguientes artículos que transcribo:

Art. 5.- Misión. - La Universidad de Cuenca es una universidad pública, cuya misión es formar investigadores y profesionales comprometidos con una sociedad justa, diversa y sostenible, dispuestos a ser agentes de transformación. (Énfasis fuera de texto)

Art. 6.- Visión. – La Universidad de Cuenca es una comunidad universitaria innovadora y resiliente, integrada al mundo a través de la generación de conocimiento pertinente, de calidad y comprometida con la sociedad.

Art. 7.- Principios y Valores. - Para el cumplimiento de su misión y visión, la Universidad se rige por los valores de: [...]

- b) Respeto: Nos reconocemos, unos a otros, como actores legítimos que convivimos en una comunidad diversa;*
- c) Sentido de comunidad: Compartimos objetivos comunes y aceptamos las diferencias naturales con compromiso cooperativo y sentido de pertenencia;*
- d) Equidad: Garantizamos que cada quien reciba lo que necesita según su propia realidad;*
- e) Adaptabilidad: Somos capaces de enfrentar contextos variables con oportunidad y prospectiva; y,*
- f) Trabajo en equipo: Cooperamos desde nuestras capacidades, conocimientos y destrezas para alcanzar un propósito compartido. (Énfasis fuera de texto)*

Art. 8.- **Fines.** - Además de los consagrados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines de la Universidad de Cuenca:

- a) Generar conocimiento, creatividad e innovación para resolver problemas sociales, públicos y de la producción;*
- b) Garantizar la calidad de la educación superior para mejorar las condiciones de igualdad de oportunidades para las y los estudiantes de la institución;*
- c) Formar agentes de transformación comprometidos con una sociedad justa, diversa y sostenible;*
- d) Desarrollar una cultura de innovación en todos sus ejes misionales; y,*
- e) Mejorar los métodos de trabajo y optimizar las capacidades institucionales para mejorar la calidad de nuestros servicios y maximizar el aprovechamiento de nuestros recursos.. (Énfasis fuera de texto)*

Como se puede evidenciar, la misión y visión de la Universidad de Cuenca, persiguen formar investigadores y profesionales comprometidos con una sociedad justa y diversa, a través de una comunidad universitaria innovadora y resiliente, garantizando el derecho a la educación.

Por su parte, la sentencia de la Corte Constitucional No. 112-20-JP/22 y acumulado (Libertad de culto), en su párrafo 134, establece:

“134. De tal forma, es necesario precisar que, tanto las entidades de educación superior de carácter privado, como las de carácter público, están obligadas a garantizar el derecho a la educación, cumpliendo con cuatro elementos: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad [...]”. (Énfasis fuera de texto)

En este sentido, en concordancia a lo señalado en la referida sentencia, el nuevo Estatuto de la Universidad de Cuenca incorpora entre sus principios y valores, el respeto y sentido de comunidad, la equidad y adaptabilidad, y garantiza que cada quien reciba lo que necesita según su propia realidad, siendo capaz de enfrentar contextos variables con oportunidad y prospectiva, **garantizando en consecuencia el derecho a la educación en los elementos de la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.**

Ahora bien, en lo concerniente al **derecho a la libertad religiosa y de culto**, dentro del ámbito de protección constitucional, el Estatuto incorpora los siguientes derechos y deberes del personal académico y de los estudiantes:

- “Art. 57.- De los derechos del personal académico. - El personal académico tiene derecho a:*
- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;*
 - b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; [...]*
 - h) La libertad de asociación, opinión y pensamiento; [...]*
 - j) Todos los demás que contemplen la ley y la normativa vigente. (Énfasis fuera de texto)*

- Art. 58.- **Deberes del personal académico.** - El personal académico tiene los siguientes deberes:
- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y nuestra institución;*
 - b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la institución;*

- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; [...]*
- g) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de los integrantes de la comunidad universitaria, así como el funcionamiento de las organizaciones legalmente constituidas; [...]*
- j) Respetar la integridad física, psíquica, moral y sexual de los miembros de la comunidad universitaria;*
- k) Respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;*
- l) Cumplir la normativa vigente, así como las disposiciones internas de la institución; y,*
- m) Todas las demás que contemplen la ley y la normativa vigente. (Énfasis fuera de texto)*

Art. 59.- Estudiantes. - Son estudiantes de la Universidad de Cuenca las personas nacionales y extranjeras que, teniendo el título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley, y habiendo cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, así como las exigencias establecidas por la Universidad de Cuenca, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las unidades académicas universitarias. Para conservar esta calidad, las y los estudiantes deben registrar su matrícula y cursar las asignaturas de la malla curricular respectiva, de acuerdo a los reglamentos institucionales que guardarán relación con la reglamentación que emita el Consejo de Educación Superior.

Se garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema a las y los estudiantes, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. [...] (Énfasis fuera de texto)

Art. 65.- Derechos de las y los estudiantes. - Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; [...]*
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; [...]*
- h) El derecho a recibir una educación superior de calidad, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia, paz y sostenibilidad; [...]*
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;*
- k) Participar en actividades de investigación y de vinculación con la sociedad de acuerdo a las normas pertinentes;*
- l) Tener un Defensor de los Estudiantes; y,*
- m) Todos los demás que contemplen la Constitución, la ley, y la normativa vigente.*

Art. 67.- Deberes de las y los estudiantes. - Las y los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con responsabilidad social sus deberes como estudiante;*
- b) Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad;*
- c) Respetar la integridad física, psíquica, moral y sexual de los miembros de la comunidad universitaria;*
- d) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de cada integrante de la comunidad universitaria; [...]*
- i) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna. [...]*

De la normativa transcrita, se evidencia que el Estatuto de la Universidad de Cuenca contempla las obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción del derecho a la libertad religiosa y de culto de los miembros de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, sin que exista contraposición entre sus disposiciones y la sentencia de la Corte Constitucional.

En concordancia con lo antes mencionado, el TÍTULO V- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO contempla el régimen disciplinario al que están sujetos las y los estudiantes y el personal académico de la Universidad, en

concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se prevén las siguientes faltas disciplinarias:

Art. 72.- Faltas de las o los estudiantes y el personal académico. - Son faltas de las y los estudiantes y personal académico, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;*
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica; y,*
- h) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior.*

En este sentido, el Estatuto de la Universidad de Cuenca reconoce como faltas disciplinarias a aquellas acciones que afecten el normal desenvolvimiento de actividades académicas de la institución, así como la convivencia armónica y que contravengan los principios y disposiciones legales vigentes, entendiéndose dentro de ello a la Constitución y todos los cuerpos normativos aplicables.

2. REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

En esta misma línea de ideas, el “Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca”, regula y sanciona como faltas disciplinarias del personal académico los siguientes actos:

TITULO II. FALTAS Y SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO IMPUESTAS POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 7.- Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de quince hasta treinta días sin derecho a remuneración, que será impuesta, por parte del Consejo Directivo:

- a) Atentar de forma deliberada contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores de la Universidad;”*

De lo expuesto, la normativa interna de la institución sanciona aquellos actos que atenten a los derechos de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.

3. REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Finalmente, el “Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca”, incorpora dentro del Título I-ELEMENTOS GENERALES, las siguientes disposiciones normativas:

“Artículo 3.- Fines y objetivos. - El Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca tiene como finalidades las siguientes:

- i. Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y que garantice los derechos de las y los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad”.*

Memorando Nro. UC-SG-2023-0377-M

Cuenca, 28 de abril de 2023

*“Artículo 4.- Políticas. – El Sistema de Evaluación Estudiantil está sujeto a las siguientes políticas:
b. **Garantizar los derechos y deberes de estudiantes** y docentes en lo referente a los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje”.*

De esta forma, dentro de los procesos evaluativos, la Universidad incorpora como política la obligación de garantizar los derechos y deberes de estudiantes en estos procesos. Por lo que con base en esta política, es viable adoptar las medidas correspondientes como ajustes razonables frente a peticiones de acomodación fundamentadas en el derecho a la libertad religiosa y de culto.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, de la normativa transcrita y análisis correspondiente se evidencia que el Estatuto de la Universidad de Cuenca, adoptado en el mes de agosto del año 2022, contempla una serie de garantías de los derechos de los estudiantes y de toda la comunidad universitaria, como parte de su misión y visión institucional, procurando una sociedad justa, diversa y sostenible. Los valores de respeto, sentido de comunidad, equidad, adaptabilidad y trabajo en equipo establecen los lineamientos de actuación de los miembros de la comunidad universitaria, permitiendo que se adopten las medidas correspondientes como ajustes razonables frente a peticiones de acomodación fundamentadas en el derecho a la libertad religiosa y de culto.

Entre los derechos del personal académico se contempla la libertad de cátedra, sin imposiciones o restricciones religiosas; asimismo se establece como deber correlativo, respetar la libertad religiosa y de culto de los integrantes de la comunidad universitaria, así como los derechos humanos.

En cuanto a los derechos de las y los estudiantes, el Estatuto consagra el derecho a una educación superior incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, justicia, paz, y sostenibilidad.

Finalmente, el régimen disciplinario institucional sanciona aquellas conductas que atenten contra el normal desenvolvimiento y goce de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Por lo expuesto, del análisis realizado, y en cumplimiento estricto a lo ordenado en sentencia No. 112-20-JP y 138-21-jp (acumulados) de la Corte Constitucional, en el componente de reparación integral que ordena a la Universidad de Cuenca la modificación de Reglamentos Internos en el supuesto que existiese alguna incompatibilidad con los argumentos de la referida sentencia, debo señalar que no se ha evidenciado contraposición alguna entre las disposiciones vigentes y los argumentos de contenidos en la sentencia del máximo órgano de control constitucional del país.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

Referencias:

- UC-RC-2023-0076-M

Anexos:

- Estatuto de la Universidad de Cuenca.pdf

Memorando Nro. UC-SG-2023-0377-M

Cuenca, 28 de abril de 2023

Copia:

Abg. Ruth Alexandra Correa Vázquez
Abogada de la Secretaría General Procuraduría

rc